

Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado N° 54-001-4053-010-2011-00051-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de terminación allegada por el mandatario judicial del señor JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS visto al folio 45, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS a través de apoderado judicial, contra la señora ANA MIREYA GELVEZ PEREZ, conforme lo motivado.

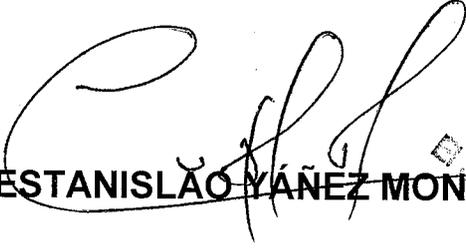
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente ejecución hipotecaria, y hágansese entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causal de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
En este día a las ocho de la mañana
05 NOV 2019
El secretario,



Ejecutivo Singular
RADICADO N° 54-001-4003-010-2011-00289-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, *CFNO*

(05) *NOVIEMBRE* de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo los memoriales allegados por la apoderada judicial de **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** obrante a los folios 78 y 88, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de ejecución, adelantado por **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra los señores **OSCAR EDUARDO ARIZA SARMIENTO, YAJAIRA MARQUEZ MONTAÑEZ y YOLANDA MONTAÑEZ**, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Ofíciase.**

TERCERO: Desglósese el título ejecutivo objeto de ejecución, con la constancia de que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora de la obligación; quedando como consecuencia de ello vigente la obligación; por ende, **entreguesele a la parte ejecutante** el documento referenciado, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP, teniéndose en cuenta lo motivado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

[Firma]
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2012-00126-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de terminación obrante al folio 52, allegado por la apoderada general de la parte ejecutante FUNDACION DELAMUJER, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; así mismo se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada general de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, como obra en el certificado de cámara de comercio vista a folios 53 a 63, se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de la obligación, adelantado por la FUNDACION DELAMUJER, contra el señor MANUEL ANTONIO GERMAN AYCARDI DURAN, conforme lo motivado.

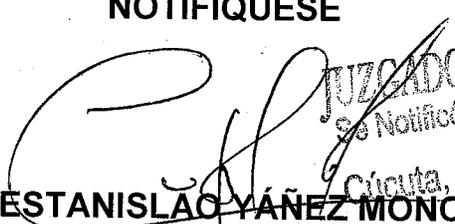
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse el documento soporte de la presente acción ejecutiva-pagaré, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causal de terminación; y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2012-00415-00

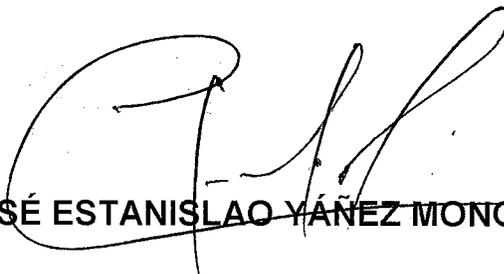
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial visto al folio 15, donde solicita se le informe si la orden de embargo de salario del señor EFREN FLOREZ CHACÓN se encuentra vigente; es en razón a ello, y una vez revisada la actuación se observa que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2013 (folio 10), se dio por terminado el presente proceso mediante la figura de desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; en consecuencia se ordena oficiar al Área de Talento Humano de la Administración Judicial sobre lo acá manifestado. Oficiese al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

dclp

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Señalado por el juez titular por anotación
Cúcuta, U. 5 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2013-00472-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la mandataria judicial de la parte ejecutante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" visto al folio 81, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluido las costas; así como el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEISER ORTEGA DAZA**, en razón a lo requerido.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse los documentos soporte de la presente ejecución-pagarés, y háganse entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00384-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la apoderada general Gerente Jurídica de la parte ejecutante FUNDACION DE LA MUJER, como se observa en la cámara de comercio anexa al escrito de la demanda, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la apoderada general de la parte ejecutante, cuenta con facultad expresa para recibir (fl 75 a 85); se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **FUNDACION DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, contra las señoras **MARLIN LEONOR ANDRADE ZAMBRANO** y **NELLY ROSA ZAMBRANO MALDONADO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse el título valor pagaré, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte ejecutada los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

S.M

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta
En cumplimiento a las órdenes de la magistratura
El Secretario,
06 NOV 2019

EJECUTIVO MIXTO

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00501-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo informado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot (C) mediante oficio N°8324, el cual se pasó al despacho para resolver en la fecha, donde esa unidad judicial informa que deja a disposición de éste despacho el vehículo automotor de placas CUZ-364 debido a que el mismo fue objeto de investigación en ese Juzgado por un accidente de tránsito ocurrido el 15 de septiembre de 2018 (fl 39); es en razón a ello, y dando alcance al auto de fecha agosto 04 de 2015 (fls 20 a 21), y observándose que el vehículo automotor objeto de cautela se encuentra embargado, como así se desprende del RUNT visto a folios 40 a 41; por ser procedente el titular de éste despacho dispone **inmovilizar el referido rodante; y para ello, se ordena comunicar al señor administrador del parqueadero LAMIZUR DE RICAURTE-CUNDINAMARCA, para que no proceda hacer entrega del mismo, sin orden escrita de éste Juzgado;** en consecuencia ofíciésele al respecto; y de manera concordante, se ordena llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor antes referido, para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal **Reparto** de la ciudad de Girardot (C) quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para dicha diligencia, nombrar y posesionar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente; igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo la comisión solicitada. **Como consecuencia de lo anterior por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo copia del oficio donde se registró la medida de embargo (fl 40 a 41) y copia de éste auto. Ofíciése en tal sentido.**

Requírase a secretaría para que informe por escrito a éste despacho, porque razón, si se recibió el oficio procedente del Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot en fecha 26 de octubre de 2018 (fl 39), se pasó el expediente al despacho en la fecha para resolver. **Ofíciése en tal sentido**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario

Ejecutivo hipotecario
RADICADO N° 54-001-4053-010-2016-00698-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada judicial de **TITULIZADORA COLOMBIA S.A "HITOS"** endosataria de la entidad ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. antes BCSC S.A**, obrante a folio 131, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 05 de agosto de 2019, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de ejecución, adelantado por **TITULIZADORA COLOMBIA S.A "HITOS"** endosataria de la entidad ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. antes BCSC S.A**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN CARLOS BARAJAS PORTILLA**, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Ofíciase.**

TERCERO: Desglóse el título valor objeto de ejecución, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, con la constancia de que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 05 de agosto de 2019; quedando como consecuencia de ello vigente la obligación; por ende, **entérguesele a la parte ejecutante** los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP, teniéndose en cuenta lo motivado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo Singular
Radicado N° 54-001-4189-003-2016-01466

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de terminación allegada por el mandatario judicial de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P" visto al folio 45, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, decretándose oficiosamente el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P"** a través de apoderado judicial, contra la señora **FABIOLA VERA PEREZ**, conforme lo motivado.

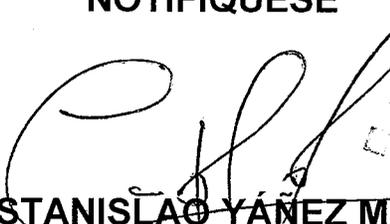
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente ejecución, y hágansele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por ejecución
08 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
La Secretaria

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4189-001-2016-01477-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinándose el proceso para efecto de determinar si es viable o no dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP; sería del caso proceder a ello, si no se observara que el trámite de notificación al demandado con respecto a la nomenclatura CALLE 8A #0-97 BARRIO LATINO de esta ciudad, no se cumplió a cabalidad con el trámite de ley, ya que, en lo que respecta a la citación para notificación personal **no se cumplió con lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del CGP**; además, que en la citación para notificación personal se efectuó para que se presentará al Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad; y la notificación por aviso se hizo para que se presentara al Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, no quedándole claro a la parte ejecutada el lugar de ubicación del respectivo proceso, por tal razón, procédase al trámite de la notificación, teniéndose en cuenta lo establecido en el numeral 4° de la norma arriba citada.

Ahora con respecto a lo solicitado en los memoriales vistos a los folios 34 a 36, el despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado, por cuanto dichas peticiones son extemporáneas, teniéndose en cuenta que dentro de éste proceso no se ha proferido auto donde se ordene seguir adelante con la presente ejecución, o se haya dictado sentencia al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JA00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario
Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00502-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

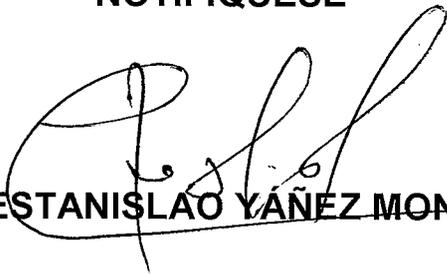
Cúcuta, ~~05~~ (05) ~~NOVIEMBRE~~ de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio N°1327 procedente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (fl 68 a 69), sería del caso proceder a remitir copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°260-274017 de propiedad del señor JOSE EUSTAQUIO BENITEZ BARRERA, si no se observara que dentro del expediente de la referencia, no obra diligencia de secuestro llevada a cabo respecto del referido bien inmueble, por lo tanto no es procedente acceder a lo solicitado. Ofíciase

Una vez ejecutoriado éste auto y resuelto lo arriba ordenado, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 06 NOV 2019
En estado a las ocho de la tarde
El Secretario,

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-5053-010-2017-00519-00

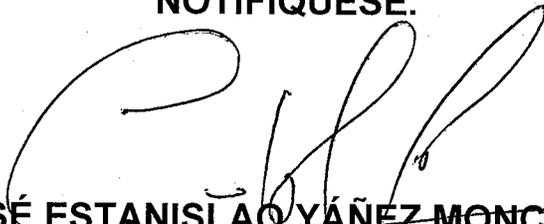
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que obra en el expediente constancia de la publicación del edicto emplazatorio dirigido al demandado señor **HUMBERTO CAHUASQUI CASTAÑEDA** allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante; igualmente se encuentra efectuado por parte de éste estrado judicial el registro y la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; encontrándose a su vez surtido, y fenecido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del **Código General del Proceso**, sin que el demandado antes referido, haya comparecido para notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago; por lo que éste despacho procederá designarle como **curador ad-litem** a la abogada ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ para que proceda a notificarse del auto mandamiento de pago de fecha noviembre 23 de 2017; y ejerza la representación del demandado en éste proceso, para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, el cual es de forzosa aceptación; y en caso de que no concurra la profesional del derecho a éste despacho en el término de la distancia, será objeto de sanción como lo establece el numeral 7° del artículo 48 del **Código General del Proceso**. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00947-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

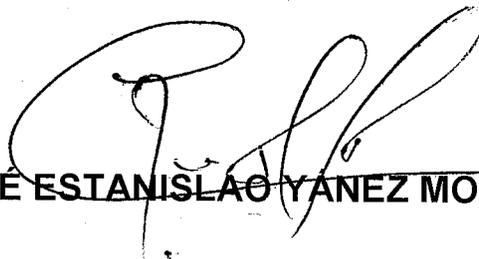
Cúcuta, C.F.M.D. (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante a folio 57 allegado por quien manifiesta ser la mandataria judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera a las entidades bancarias, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido al oficio N°9574, el despacho no accede a ello, por cuanto la referida profesional del derecho renunció a representar a la parte ejecutante mediante escrito presentado ante éste despacho en fecha 13 de diciembre de 2018 (fl 47), y que fue aceptada por el despacho en auto de fecha febrero 11 de 2019 (fl 49), por lo tanto la referida profesional del derecho no cuenta con personería para actuar dentro de éste proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a secretaría abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito allegada a este despacho en fecha abril 05 de 2019 (fl 50 a 51), por cuanto la misma fue presentada por una profesional del derecho la cual no cuenta con personería para actuar dentro de éste proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, C.F.M.D. hoy el auto anterior por anotación
06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario
Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01034-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

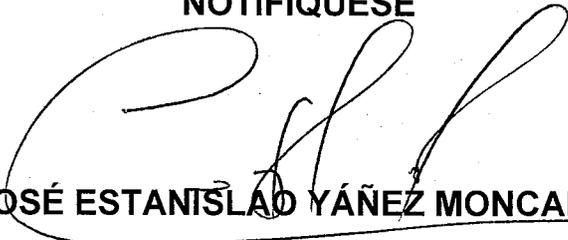
Atendiendo lo solicitado por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta**, mediante su oficio N° 4727 (folio 110), por ser procedente éste despacho judicial se dispone **TOMAR NOTA** de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia en cuanto concierne a los bienes de la señora **MARITZA ROJAS DELGADO**. **Oficiese** al citado despacho judicial informándosele que es la primera orden que se registra; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-40-03-007-2019-00523-00.

Antes de efectuar pronunciamiento sobre la solicitud de terminación de proceso presentada por la mandataria judicial ejecutante, se le pone en conocimiento, de la decisión acabada de tomar en el párrafo que antecede, donde se decretó la medida cautelar de embargo del remanente o de lo que se llegará a desembargar, solicitada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, en fecha 09 de julio del año que transcurre, para los fines pertinentes; ya que la solicitud de embargo de remanente y de lo que se llegará a desembargar fue presentada en fecha posterior a la solicitud de terminación que fue presentada el 02 de julio del año que transcurre.

Una vez, la parte ejecutante se pronuncie al respecto, el despacho se pronunciará en forma definitiva sobre la terminación solicitada por la ejecutante; lo anterior reitero, ya que la terminación fue presentada con fecha 02 de julio de 2019 y la solicitud de medida cautelar fue presentada 07 días después, julio 09 de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 08 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**Verbal restitución de inmueble arrendado
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00065-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

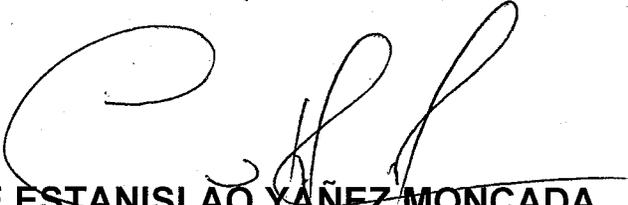
Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito obrante a folio 62 allegado a éste despacho judicial por el representante legal de la entidad demandada **SUPERMERCADO MERKAGUSTO MKG S.A.S NIT 900371575-9**, donde nos comunica que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** mediante auto **N°640-001252 de fecha septiembre 20 de 2019** admitió el proceso de reorganización empresarial del referido Supermercado, en los términos de la Ley 1116 de 2006, y demás normas modificadoras (fls 63 a 70); es en razón a ello y teniendo en cuenta que en éste Juzgado se tramita proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado (leasing) bajo el radicado N°54-001-4003-010-2018-00065-00, donde figura como demandante **LEASING BANCOLOMBIA S.A**, hoy **BANCOLOMBIA S.A**, y como demandado el **SUPERMERCADO MERKAGUSTO** en reorganización, se ordena que una vez ejecutoriado éste auto, se remita el presente proceso en su integridad a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-REGIONAL-BUCARAMANGA**, para lo de su competencia.

En consecuencia, y previo a remitirse el expediente a la Supersociedades Regional Bucaramanga (S); por secretaría procédase de inmediato a xerocopiar éste expediente, y realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores y el sistema siglo XXI llevado por éste despacho Judicial. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00199-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejerciendo el control de legalidad dentro de éste proceso; y una vez vencido el traslado del avalúo catastral, sería del caso entrar a aprobarlo y proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, si no se observara que el despacho corrió traslado del avalúo catastral incrementado en un 50% del bien inmueble objeto de acción real, sin percatarse que en fecha noviembre 15 de 2018 la parte ejecutante presentó avalúo comercial sobre el bien inmueble objeto de acción real, el cual se avaluó en la suma de \$93.578.895,00; cuantificación ésta que le es más favorable a la parte demandada; **así las cosas, se hace imperante dejar sin efecto el auto de fecha agosto 29 de 2019, auto que ordenó correr traslado a la parte ejecutada del avalúo catastral; y en su efecto correr traslado, como lo manifesté anteriormente del avalúo comercial**, por el término de 10 días para que si lo estima pertinente se pronuncie sobre ello, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 444 del CGP, ya que insisto, la misma parte ejecutante de manera voluntaria presentó los 2 avalúos, siendo más favorable para la parte débil el avalúo comercial, el cual se encuentra inserto dentro de éste proceso a los folios 44 a 58, para los fines pertinentes.

Vencido el término del traslado, sin que se presenten observaciones al respecto, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo Singular
Radicado 54-001-4003-010-2018-00296-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~CÚCUTA~~ (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición allegada por el **endosatario en procuración** de la parte demandante obrante al folio 50, donde solicita la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación; y como consecuencia de ello, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas;** y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieran clausula especial, salvo el de transferencia de dominio; es en razón a ello, que se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, ya que el profesional del derecho está facultado para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga **clausula especial, como en éste caso sería la de recibir; es en razón a ello, que se accederá a la terminación solicitada.** En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, adelantado por **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** en calidad de **endosatario de BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **CARLOS CECILIO CACERES RODRIGUEZ**, conforme lo motivado

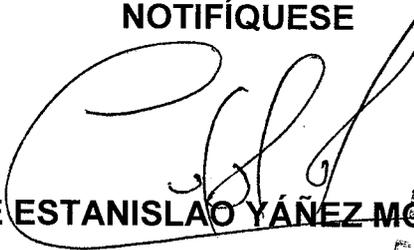
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose el **título valor** objeto de ejecución- Pagare, y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes de éste despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 06 NOV 2019
a las once de la mañana
El Decretario,

Verbal pertenencia extraordinaria de dominio
Radicado 54-001-4053-010-2018-00366-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

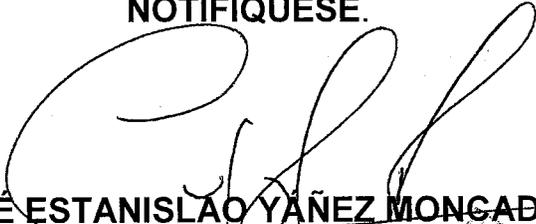
Sería del caso proceder a reconocer personería para actuar dentro de éste proceso a la abogada LAUDY TORCOROMA DURAN GALEANO como apoderada judicial del codemandado DANIEL EDUARDO CONTRERAS JAUREGUI, si no se observara que el escrito de poder visto al folio 262, no cumple con los presupuestos de que trata el artículo 74 del CGP, ya que en primera medida el referido documento no está rubricado por ninguna persona, y además de lo anterior **no cuenta con nota de presentación personal** como lo exige la norma en cita, así las cosas no se accede a reconocer personería para actuar a la referida profesional del derecho.

En lo que atañe al escrito visto al folio 269, donde el mandatario judicial demandante solicita al despacho que se dé trámite a la decisión de la conducta concluyente, debe el despacho manifestar al profesional del derecho que no se comprende a que se refiere dicha petición, por cuanto si se refiere al memorial poder obrante al folio 262, el codemandado DANIEL EDUARDO CONTRERAS JAUREGUI, no estampó ninguna firma, es decir, no rubricó ningún poder, no existiendo dentro del expediente ningún documento que permita dar aplicación a dicha figura como reza el artículo 301 del CGP.

Habiéndose allegado por la parte demandante las fotografías de la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, por ser procedente se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes; en consecuencia por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JADO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00602-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

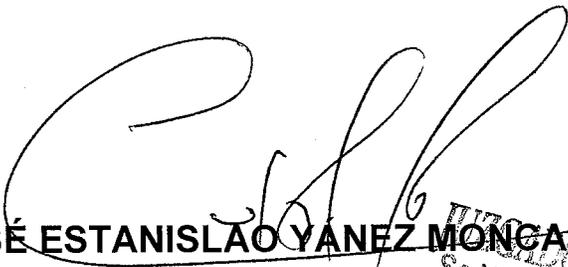
Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el oficio STD-1003-3667 procedente de la Secretaría de Transito Departamental de Norte de Santander (fl 47), donde solicita el número de placa del bien mueble objeto de medida cautelar maquinaria de construcción retroexcavadora MARCA: CATERPILAR de propiedad del señor CARLOS FELIPE MANTILLA URIBE, y observando el despacho que dentro del escrito de demanda no se registraron las placas del referido bien mueble; es en razón a ello, que se requiere a la parte ejecutante a través de su mandataria judicial para que suministre a éste despacho el número de las placas del referido bien mueble, con el fin de poder oficiar a la referida entidad de Transito para que procedan a inscribir la medida cautelar decretada.

Teniéndose en cuenta que en escrito visto a los folios 20 a 21 de éste proceso, el demandante JUAN DE DIOS GOMEZ CONTRERAS efectúa unas acusaciones de gravedad para el despacho, es por lo que se ordena poner en conocimiento del escrito aludido ante la Sala Disciplinario del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander; y ante la Fiscalía General de la Nación seccional Cúcuta, para que se proceda de acuerdo a sus funciones si lo consideran pertinente, teniéndose en cuenta que se hacen afirmaciones a conductas de corrupción; y a conductas constitutivas de punibles; **por tal razón, compulsen dicho escrito en duplicado. Ofíciense**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00649-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante obrante a folio 72, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación desde el 25 de septiembre de 2019, y costas procesales; y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; se accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de cuotas en mora; como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderada judicial, contra el señor **SADY FERNANDO LIZARAZO**, conforme lo motivado.

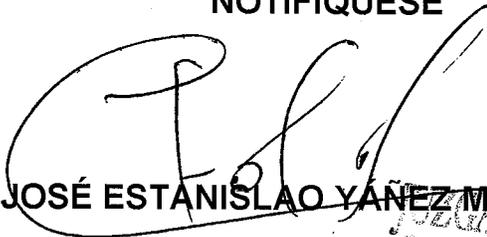
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse el título valor, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, con la **constancia de que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora desde el 25 de septiembre de 2019; y que como consecuencia de ello queda vigente la obligación; por ende, entréguesele a la parte ejecutante los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.**

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00687-00

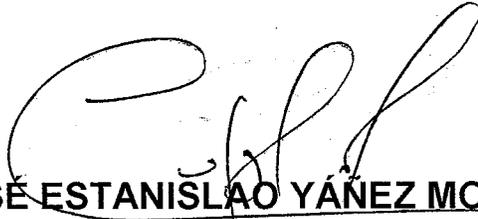
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad mediante su oficio N°444/19 (fl 51 y 51 reverso); por ser procedente éste despacho judicial se dispone tomar nota de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembarga dentro del proceso de la referencia, de propiedad del demandado WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ. Oficiese al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitado; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-4189-001-2018-00408-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 02 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Verbal divisorio

RADICADO N°54-001-4003-010-2018-00753-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose embargado, avaluado, y secuestrado el bien inmueble objeto de acción, como se constata dentro de éste proceso, nos disponemos a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de subasta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°260-159954**, ubicado en la calle 16 N°12-49 barrio el contenido de la ciudad, el día **16 de diciembre de 2019 a las 4:00 de la tarde**; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 411 del Código General del Proceso.

La licitación iniciará a la hora señalada, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base para hacer postura en la licitación, el equivalente al **100% del avalúo comercial del bien arriba referido, que corresponde a la suma de \$112.668.150,00**, advirtiéndose que podrán hacer postura cualquiera de los comuneros interesados, como lo señala la ley, **previa consignación a órdenes de éste despacho Judicial de la suma antes señalada, correspondiente al avalúo comercial.**

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo **450** del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Verbal restitución de mueble arrendado
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00966-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante visto a folio 58, donde solicita la terminación del proceso por normalización del contrato; es en razón a ello, y observándose que han desaparecido las causales que dieron origen al presente litigio; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción; el despacho accede a lo solicitado, en consecuencia se declarará terminado el presente proceso, y, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por normalización del contrato, impetrado por LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra RETROMAQUINAS S.A, representada legalmente por el señor PEDRO LUIS BARRIGA MOGOLLON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Desglóse el contrato de leasing, y hágasele entrega a la parte demandante, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.



JUZGADO JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 05 NOV 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 05 NOV 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00183-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante actuando en causa propia, obrante al folio 13, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales, así como el posterior levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que el acá ejecutante es el dueño de la acción y actúa en causa propia; se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **MANUEL JAVIER RICO GUERRERO**, contra las señoras **LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS**, **LUZ STELLA ACOSTA** y **ANGELICA MARIA ORTEGA CUDRIS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.** *levantamiento que se ordena de manero oficiado.*

TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente ejecución-letra de cambio, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación; y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

[Firma]
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

S.M

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta
05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-001-4003-010-2019-00326-00

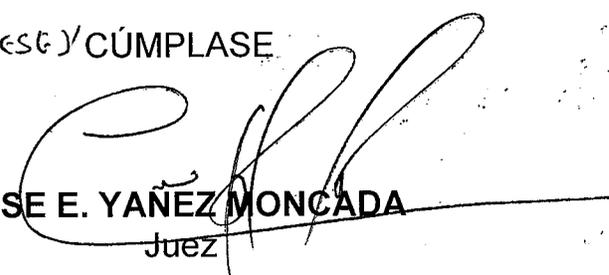
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, ~~CENCO~~ (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial visto al folio 36, allegado por el codemandado señor HADER ALBERTO VELASQUEZ MUÑOZ, donde solicita la entrega de los dineros que le fueron retenidos dentro de este proceso; por ser procedente, y teniéndose en cuenta que con auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales; se ordena a Secretaría proceda a realizar la entrega de los depósitos judiciales existentes que fueron retenidos al codemandado arriba mencionado, los cuales asciende a la cuantía de \$22.000.000.00, (fl. 38) y los que en lo sucesivo se retenga teniéndose en cuenta la causal de terminación del presente proceso.

Como se observa al folio 39 que existe un depósito judicial retenido a la codemandada señora JACQUELINE PINTO RANGEL, que asciende a la cuantía de \$2.083.122.00, y teniéndose en cuenta que este proceso se declaró terminado conforme a lo manifestado en el párrafo anterior; es por lo que se ordena a Secretaría hacer entrega a la señora PINTO RANGEL del depósito judicial referenciado y los que en lo sucesivo se retenga teniéndose en cuenta la causal de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. YAÑEZ MONCADA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Restitución bien inmueble arrendado – verbal única instancia
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00517-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, 25 N O

(0 5) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de medida cautelar vista a folio 5; y una vez allegada la respectiva póliza judicial (folio 11), por ser procedente y darse los presupuestos de los artículos 590 y 593 del CGP, el despacho ordena decretar el embargo, y posterior secuestro del bien inmueble en lo que **respecta a la propiedad** de los codemandados OSCAR HERNAN UNIGARRO SANCHEZ y EDGAR CANUTO UNIGARRO CAGUANZANGO, bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 260-240499, distinguido con el número 4 del módulo 3 calle 12ª entre avenidas 3 y 4 barrio El Salado de ésta ciudad. Para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la O.R.I.P, de ésta ciudad para que proceda a registrar el embargo; y una vez registrado éste, se comisiona al señor **alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta**, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, se proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; **comisión esta que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto**, para lo cual se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia ANDREA YAJAIRA YARURO PEREZ, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. Por secretaría ofíciase a la ORIP de la ciudad, al alcalde municipal, y elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 0 5 NOV 2019

En estado e las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00569-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~25~~ ⁰⁵ de ~~NOVIEMBRE~~ de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito allegado por la mandataria judicial ejecutante obrante a folio 37, por ser procedente se ordena decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble **en lo que respecta a la propiedad de la codemandada señora SHARLYN DILCIN NAVARRO CHAUSTRE**, bien inmueble éste identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-286146, ubicado en la avenida 18E #7N-54 barrio San Eduardo "Conjunto cerrado balcones de Versalles apartamento 1304 parqueadero 34 y 75" de ésta ciudad; para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la **O.R.I.P** de la respectiva ciudad para que proceda a registrar el embargo; **y una vez registrada la medida cautelar**, se comisionará al señor **alcalde municipal de la ésta municipalidad**, para que a través de uno de los inspectores de policía, se proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; **comisión está que quedá excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentare alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto;** para lo cual se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia **MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. **Ofíciase a la O.R.I.P del respectivo municipio, al señor alcalde municipal; y elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, **06 NOV 2019**
Notado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00612-00

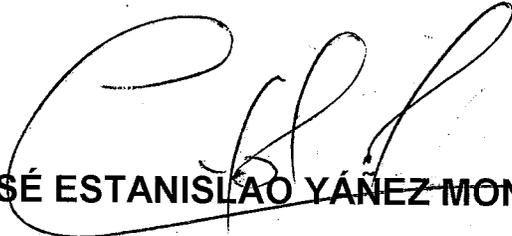
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *C.F.P* (05) de ~~Noviembre~~ de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante al folio 27, por ser procedente se ordena decretar el embargo del remanente, y de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar de propiedad del acá demandado señor CARLOS JOHANN CARDENAS JIMENEZ; dentro del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, bajo su radicado N°2019/290. Oficiese al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**Verbal sumario cancelación reposición de título valor
Radicado 54-001-4003-010-2019-00866-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por el **BANCO FINANADINA S.A**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EDUARDO JOSE GAMBOA CAMARGO**; y sería del caso proceder a su admisión si no se observara por parte del despacho, que a pesar de que en el escrito de demanda se hace alusión al extracto de la demanda (fl 7), como lo preceptúa el inciso séptimo del artículo 398 del CGP, también es cierto, que en el referido ítem de “extracto de demanda” no se estableció la fecha de creación y fecha de vencimiento del referido título valor, ya que tratándose de reposición y cancelación del título debe acompañarse de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos, es decir, los datos suficientes para identificar e individualizar plenamente el título valor objeto de cancelación y reposición, además se debe indicar el nombre de las partes, para efectos de la publicación, con identificación del Juzgado del conocimiento, lo cual no aconteció con el “extracto de demanda” allegado por la mandataria judicial demandante; por lo tanto deberá realizarse correctamente con todos los datos que permitan la completa identificación del título valor objeto de acción; en consecuencia se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP para que sea subsanada conforme lo motivado, y se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo antes fundamentado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 05 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**Verbal pertenencia extraordinaria de dominio
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00877-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el señor **JOSE JESUS OLIVARES RAMIREZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ROSA EVELIA ZAPATA SOTO**, y personas **INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio, si no se observara que para efectos de determinar la competencia se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral emitido por el IGAC respecto del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 ibídem; aunado a lo anterior tenemos que tampoco se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 375 del CGP, en el sentido que no se acompañó como anexo de la demanda el certificado especial de pertenencia del predio a usucapir expedido por la O.R.I.P de la ciudad, con el fin de tener claridad de quiénes figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro respecto del bien inmueble objeto de acción; así mismo el escrito contentivo de poder no cumple los presupuestos del artículo 74 del CGP, ya que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y si observamos el poder otorgado a la estudiante de derecho adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia el mismo no se dirigió contra ningún demandado determinado o indeterminado, no cumpliéndose con la norma arriba citada; por otro lado observa el despacho que la mandataria judicial de la parte demandante tampoco hizo alusión al correo electrónico donde se pueda notificar al demandante como lo preceptúa el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el parágrafo primero de la referida norma; en consecuencia procederemos a inadmitir la presente demanda para que la mandataria judicial de la parte demandante proceda a subsanar la misma conforme lo acá motivado, lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se

RESUELVE:

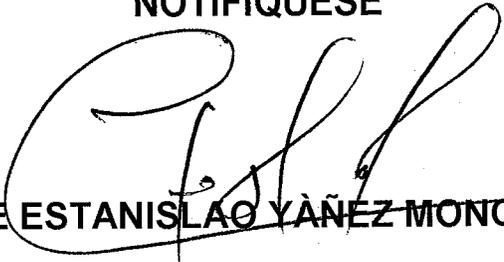
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo antes motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la estudiante de derecho adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia JULIANA ALEXANDRA ROJAS PEREZ, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (folios 1 y 2).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notifica hoy al auto anterior por anotación
Cúcuta, 06 JUN 2008
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**Verbal resolución de contrato promesa de compraventa.
Radicado 54-001-4003-010-2019-00879-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por los señores **DARY YELITZA TORRES SUAREZ** y **WILMER ERASMO SILVA ALCOCER**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD URBANIZADORA PAISAJE URBANO S.A.S** representada legalmente por **ALEX HERNEY CELY SANCHEZ**; y observando el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 390 y 374 del Código General del Proceso, procederemos a su admisión; así mismo observando el titular del despacho que el señor **WILMER ERASMO SILVA ALCOCER** no confirió poder para ser presentado dentro de ésta demanda, y teniéndose en cuenta que el mismo aparece rubricado el contrato de promesa de compraventa objeto de acción, y que de igual manera la decisión que acá se profiera puede afectarlo directamente, es por lo que se hace imperante vincularlo al contradictorio para que ejerza el derecho de contradicción si lo considera pertinente; lo anterior en armonía con el artículo 61 CGP; así mismo, observando el despacho que no se aportó el contrato original de promesa de compraventa (fls 7 a 12), en aplicación del inciso segundo del artículo 245 del CGP, se requiere a la parte demandante a través de su mandatario judicial para que informe al despacho en donde se encuentra el contrato original antes referido; a su vez, en lo que atañe a la medida cautelar obrante al folio 27, el despacho no accede a ella, por cuanto la naturaleza de dicha medida cautelar se hace efectiva en los procesos ejecutivos, y no en los declarativos por lo tanto resulta improcedente acceder a la misma. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal mínima cuantía.

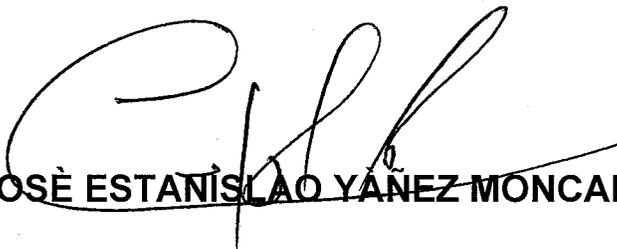
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, y al vinculado al contradictorio **WILMER ERASMO SILVA ALCOCER**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al abogado ANDERSON GABRIEL AVENDAÑO ESPARZA, como apoderado judicial de la demandante **DARY YELITZA TORRES SUAREZ**, en los términos poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 06 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Verbal – única instancia - restitución de bien inmueble arrendado
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00880-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, CINCO (05) NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO BACCA AMAYA, contra la entidad denominada **SIMBOLO INVERSIONES S.A.S** representado legalmente por el señor ALIRIO FERNANDO ESPEJO MONTERO; y por observarse que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 384 y 390 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión; por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO BACCA AMAYA, a través de apoderada judicial, contra **SIMBOLO INVERSIONES S.A.S** representado legalmente por el señor ALIRIO FERNANDO ESPEJO MONTERO, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de **única instancia**.

TECERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la abogada INGRID KATHERINE CHACON PEREZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por el suscrito
Cúcuta,
En el estado a las 10:50 de la mañana
El 05 de Noviembre de 2019
El Secretario

